



Foro SERVSOCIAL Madrid

Por unos SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS para tod@s

**EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL:**

¿una trampa para desmantelar el Sistema Público de Servicios Sociales?

Mayo 2.013

INDICE	página
1) Presentación.....	3
2) El impacto de la ley sobre la legislación relacionada con Servicios Sociales.....	5
3) La aniquilación de la prestación de Servicios Sociales en los municipios.....	12
4) ¿Quién financiará los Servicios Sociales?.....	18
5) ¿Es la privatización del sistema lo que está en juego?.....	20
6) La otra amenaza: el asistencialismo.....	25
7) Posicionamiento del Foro SERVSOCIAL Madrid ante al Anteproyecto del Ley.....	27

1) **Presentación.**

El Foro SERVSOCIAL Madrid es una plataforma constituida por un colectivo de trabajado@s sociales y de ciudadan@s, unidos para la defensa del sistema público de Servicios Sociales en Madrid. Dicho colectivo pretende con este documento, expresar su desacuerdo y rechazo al **Anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.**

Actualmente, asistimos a un desmantelamiento progresivo de lo público que rompe con los avances de los derechos sociales de la ciudadanía. La crisis económica está sirviendo de coartada a determinadas fuerzas políticas para atacar la dimensión pública del Estado y favorecer con ello, a través de múltiples estrategias, el desmantelamiento y la venta de lo que habíamos llamado Estado del Bienestar, con el fin de ofrecérselo a las élites económicas y financieras. Lo estamos viendo día a día también en esta Comunidad Autónoma, cuyas políticas son muy agresivas para los derechos de l@s madrileñ@s, como bien expresa la privatización de nuestros sistemas sanitario o educativo, a pesar de toda la oposición que despiertan.

Hay muchas estrategias que los poderes políticos utilizan para satisfacer sus necesidades de poder y lograr sus objetivos. Una de ellas, es la manipulación del lenguaje y los discursos con los que convencer a la ciudadanía que tiene menos acceso a la información y a las opiniones críticas. Nos vamos acostumbrando a términos como “flexibilización”, “externalización”, o “ajustes”, cuando en realidad quieren decir “pérdida de derechos”, “privatización” o “recortes abusivos”. Hemos llegado a un punto con los políticos en que hay que interpretar lo que dicen con unas claves que desenmascaren las trampas con las que se puede encubrir la verdad a través de las palabras. Los ciudadanos y ciudadanas tenemos que defendernos de estas agresiones identificando lo que se esconde y oculta tras los discursos normalizadores, naturalizadores y simplificadores. Empobrecer el lenguaje puede hablar de la escasa formación intelectual de muchos de nuestros políticos, pero también tiene el objetivo de reproducir el poder hegemónico. Por eso, no podemos permanecer impasibles ante esta manipulación, porque está en juego la democracia misma.

El **Anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local**, nos llena de sospecha tras lo que esconde el propio título. Apelar a la “racionalización” y la “sostenibilidad” nos lleva a intuir que se está buscando una justificación para su traspaso a las Comunidades Autónomas y su posterior venta a grandes empresas. En el ámbito municipal quedarían muy pocas funciones y competencias y habría un resto también nada desdeñable para las organizaciones benéfico-asistenciales.

Con la propuesta de reforma de la Ley de Bases de Régimen Local a través de dicho Anteproyecto de ley, en lo que se refiere al ámbito de los Servicios Sociales, parecería que una de las motivaciones más importantes para debilitar y atacar este sistema de protección social es el deseo privatizador de los poderes políticos y económicos, que pueden encontrar en este sector un importante foco de negocio. Sabemos que hay grandes Empresas de Servicios y Aseguradoras que tienen muchos intereses en los Servicios Sociales y para conseguir entrar en este sistema, necesitan que previamente se debilite. Dichas organizaciones están preparadas para competir con las entidades sociales o las pequeñas empresas de lo social en una relación abusiva, desigual y orientada a la pura obtención de lucro.

Con la excusa de la necesidad de producir servicios *eficientes y rentables*, el Gobierno no ha dado razones objetivas para justificar la disminución de competencias de los Servicios Sociales, la pérdida de su dimensión municipalista o la falta de financiación que se anuncia, precisamente cuando ahora, más que nunca, deberían ser fortalecidos para dar respuesta a la gran demanda que ocasiona la pérdida de trabajo y de vivienda en muchos ciudadanos y ciudadanas de todo el país.

4

Con este panorama y por todo ello, **este colectivo quiere expresar su oposición y rechazo a este Anteproyecto de ley**. Desmontar el actual Sistema Público de Servicios Sociales es injusto y atenta contra la posibilidad de corregir la gran desigualdad social que la crisis económica y las erróneas políticas aplicadas por los últimos gobiernos, ha generado. También estamos preocupad@s por el destino de los empleados públicos que desarrollan su trabajo en este ámbito.

Los profesionales de lo social debemos estar unidos y unir nuestras voces a las de la ciudadanía para mostrar nuestro rechazo a este ataque a los derechos sociales, así como denunciar en cuantas plataformas sea posible, este añadido al desmantelamiento de lo social y del Estado en beneficio de los intereses del mercado.

.- La crisis económica está sirviendo de coartada a determinadas fuerzas políticas para atacar la dimensión pública del Estado y favorecer con ello, a través de múltiples estrategias, el **desmantelamiento y la venta del Estado del Bienestar**.

.-El **Anteproyecto** apela a la “racionalización” y la “sostenibilidad” para justificar el traspaso de los servicios sociales a las CCAA y su posterior venta a grandes empresas. En los municipios quedarían pocas competencias y un resto nada desdeñable para las organizaciones benéfico-asistenciales.

.- El **Foro SERVSOCIAL Madrid** quiere expresar su **oposición y rechazo a este Anteproyecto de ley**.

2) El impacto de la ley sobre la legislación que afecta a la prestación de Servicios Sociales municipales.

La ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, actualmente vigente, refiere en su artículo 25.2.k la competencia municipal en la “**Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social**” y en el artículo 26.1.c. referido al ámbito competencial de municipios con población superior a 20.000 habitantes, reconoce, entre otras competencias, la de “**prestación de servicios sociales**”.

Sin embargo, el contenido competencial del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios como competencia propia la referida a: “**Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**” (*propuesta de modificación artículo 25.2 LBRL*).

Este cambio en la denominación competencial de servicios sociales en el ámbito municipal tiene importantes consecuencias para la prestación de los servicios sociales municipales, ya que pasa a ser **competencia propia de la Comunidad Autónoma la prestación de servicios sociales**, en los términos referidos en la Disposición Transitoria undécima:

Disposición transitoria undécima. *Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales:*

1. **“Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio”.**

El nuevo planteamiento realizado en el Anteproyecto puede colisionar con aspectos competenciales exclusivos definidos en el vigente **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid** al considerar en su artículo 26.1 Competencias exclusivas, donde refiere en relación a la prestación de los servicios sociales,:

- apartado 1.23 “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”
- apartado 1.24 “ Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud

- apartado 1.25 “ Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural” expresando en el apartado 2, la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva respetando lo dispuesto en la Constitución Española.

En el artículo 33, se considera que “El *Derecho Propio* de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de su competencia plena de la Comunidad Autónoma (la asistencia social por delegación del Estado, Art. 149, CE) es aplicable con *Preferencia* a cualquier otro en el territorio de Madrid. En todo caso el *Derecho Estatal* adquiere el carácter de **supletorio del Derecho Propio de Madrid**.

En base a esta competencia exclusiva reconocida en el Estatuto de Autonomía, se elabora la **Ley 11/2003 de 7 de Marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, ley que procede de revisar y adaptar a la nueva situación social la anterior Ley 11/1984 de 6 de Junio.

En ella se reconoce:

6

Artículo 29.- Estructura funcional del sistema de servicios sociales:

1. El sistema público de servicios sociales se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada.
2. La relación entre ambos niveles responderá a criterios de complementariedad, de acción coordinada para la consecución de objetivos comunes o de actuación conjunta, con objeto de conseguir la continuidad en los itinerarios prestacionales que deban aplicarse desde los distintos tipos de servicios.

Artículo 30.4.- Atención Social Primaria, donde define la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como el conjunto de centros municipales de servicios sociales.

Artículo 31.e).- Funciones de la Atención Social Primaria: destacando entre otras “Gestión y seguimiento de las prestaciones de emergencia social, ayudas económicas temporales y colaboración en RMI, según Legislación de la RMI (**Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid**), en cuyo Artículo 39 refiere las *Competencias de los Ayuntamientos*:

“Corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) *La tramitación administrativa de la prestación económica de renta mínima de inserción, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.*

- b) *La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en el artículo 1 de la presente Ley, en colaboración con las Consejerías competentes del Gobierno regional, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico.*
- c) *Seguimiento de la participación de las personas incluidas en los programas individuales de inserción, y comunicación a la Consejería competente en materia de servicios sociales de sus posibles incidencias.*
- d) *La cooperación con el Gobierno regional en la aplicación de las medidas contempladas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.*

Igualmente, la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 46, las siguientes competencias municipales, destacando por su influencia en los servicios sociales locales, entre otras:

- Apartado b) la planificación de servicios sociales.
- Apartado e) el desarrollo de las funciones de la Atención social Primaria.
- Apartado g) la concesión de prestaciones económicas que tengan por objeto la Integración social.
- Apartado h) el fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- Apartado k) la realización de programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua y heteroayuda.
- Apartado l) las competencias en materia de atención a menores que se atribuyen a las entidades Locales en la Ley 6/1995 de Garantías de derechos de la Infancia y Adolescencia.

La **Ley 6/ 1995 de Garantía de derechos de la Infancia y Adolescencia** en la Comunidad de Madrid, considera en su artículo 50 que la protección de los menores que se encuentren en riesgo social, corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales desde la Red de Servicios Sociales Generales, es decir, Atención Social Primaria y los Centros Municipales de Servicios Sociales (Ley de SSSS Comunidad de Madrid, artículo 30).

En cuanto a las Corporaciones Locales, menciona en el Capítulo IV: "Corporaciones Locales".

Artículo 81: principios generales:

Apartado 1, asumir la responsabilidad más inmediata sobre el bienestar de la infancia y la adolescencia (riesgo social) y de **cuantas acciones** favorezcan el desarrollo de la comunidad local.

Apartado 2, potenciar actuaciones que redunden en el interés del menor.

Artículo 82: los municipios de menos de 20.000 habitantes asumen acciones protectoras sociojurídicas de los menores a través de convenios de colaboración.

Artículo 83: Acción protectora de municipios de más de 50.000 habitantes creando servicios especializados de atención a la infancia referidos en el artículo 50 (riesgo social).

Artículo 84: los municipios demás de 100.000 habitantes, además de lo anterior, Programas de Acogida de Menores.

Artículo 85: los municipios de + de 500.000 habitantes podrán asumir competencias delegadas por la Comunidad de Madrid. En el párrafo segundo, expresa que en todo caso será función de la Comunidad regular, controlar y hacer seguimiento de las instituciones de integración.

Por tanto, en base a todo lo expuesto anteriormente, se señala que las entidades locales reciben sus competencias desde dos líneas complementarias: por un lado desde la Legislación General del Estado, en los términos señalados en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española donde se señala como competencia exclusiva del Estado “Las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas” y por otro lado, recibe las competencias de las Comunidades Autónomas, como forma de desarrollo de las competencias delegadas en ésta desde el Estado. Así nos encontramos que en relación a la competencia en Servicios Sociales Municipales, procederían por un lado a nivel de Legislación General (diseñando las líneas generales de competencias) la establecida por la Legislación Estatal , y por otro, recibiría de las Comunidades Autónomas la Legislación Sectorial.

La **Constitución Española** en el artículo 140, atribuye a los municipios autonomía local y les otorga personalidad jurídica plena, si bien no hace ninguna referencia a competencias propias. Las corporaciones

Las Corporaciones Locales, como órganos supremos de la Administración Local, se conciben como una parte (Municipio) de un todo (Estado) y están orientadas a la satisfacción de las necesidades sociales de sus vecinos y en base a esta cobertura de necesidades sociales comunitarias, se articula el principio de autonomía local.

Locales, como órganos supremos de la Administración Local, se conciben como una parte (Municipio) de un todo (Estado) y están orientadas a la satisfacción de las necesidades sociales de sus vecinos y en base a esta cobertura de necesidades sociales comunitarias, se articula el principio de autonomía local reconocido en este artículo.

La **Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 7/99 de 21 de Abril**, justifica que la garantía Constitucional de autonomía Local aconseje que pueda ser impugnada ante el Tribunal Constitucional por parte de los entes locales, aquellas leyes que no resultan respetuosas con el principio de autonomía Local. En este sentido, desde este principio de autonomía Local, se obliga tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas a la defensa del mismo.

El principio de autonomía local está reconocido en la **Carta Europea de Autonomía Local**, la cual forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. Firmada en Estrasburgo el 15 de Octubre de 1985, firmada por España, aprobada y ratificada excepto el artículo 3 apartado 2, entra en vigor el 1 de Marzo de 1989. La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 4.3 refiere el **valor de la proximidad** instando a que el ejercicio de las **competencias públicas** debe incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.

Los Servicios Sociales tienen como seña de identidad la proximidad al ciudadano, constituyendo los municipios el ámbito básico de intervención social y comunitaria. En este sentido se pronuncia la Unión Europea, donde en la Comunicación de la Comisión **“Aplicación del Programa Comunitario de Lisboa: servicios sociales de interés general en la Unión Europea” (COM (2006)177)** señala que el marco comunitario exige a los Estados Miembros tener en cuenta las normas sobre modalidades de la aplicación de los objetivos y principios fijados, basándose en el artículo 16 del Tratado de la Comunidad Europea y definiendo dentro de sus principios relativos a los servicios sociales, “su profundo enraizamiento en una tradición cultural local”. Para mayor abundamiento en esta cuestión, el **“Libro Blanco sobre los Servicios de Interés General” (COM (2004) 374)** incluye entre los principios rectores de los servicios de interés general el principio de proximidad.

En el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala escrupulosamente que por encima de cualquier norma o principio están sujetas las competencias locales a la **estabilidad presupuestaria**, sustituyendo por tanto, al principio de proximidad.

Este precepto económico debería tener en cuenta lo dictado por las normas de aplicación en la Unión Europea; en concreto en el **“Libro Blanco sobre los Servicios de Interés General” (COM (2004) 374)** hace referencia en el apartado 2.2., al plantear los *Servicios de Interés General*, donde se incluyen los servicios sociales, que “por encima de todo, los Estados Miembros habrán de prestar atención a la complejidad de estos

servicios, dotarlos de todos los instrumentos y recursos necesarios”. En la **“Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y en particular a los servicios sociales de interés general, de las normas de la Unión Europea, en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior “ (sec (2010)1545)**, dictada en Bruselas el 7 de diciembre de 2010, no considera actividad económica la pura protección social ni la distribución de ayudas públicas a sus beneficiarios, refiriendo por tanto que no pueden aplicarse las normas del Derecho de la Competencia, reiterando que a las actividades no económicas, **no se aplican las normas de competencia de Libre Mercado.**

Por tanto el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, incide de forma extraordinaria en el repertorio legislativo de aplicación de la Comunidad de Madrid y de sus municipios, colisionando frontalmente con el Sistema Público de Servicios Sociales existente.

CONCLUSIONES:

1º.- El Anteproyecto de Ley incide en el repertorio legislativo de aplicación de la Comunidad de Madrid y de sus municipios.

2º.- Genera conflictos de competencias con la Constitución, la Carta Social Europea y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Genera conflictos de competencias con:

- el principio de autonomía local reconocido en la Constitución Española.
- el principio de proximidad reconocido en:
 - la Carta Social Europea de Autonomía Local
 - la Comunicación de la Comisión “Aplicación del Programa Comunitario de Lisboa: servicios sociales de interés general en la Unión Europea” (COM (2006)177)
 - “Libro Blanco sobre los Servicios de Interés General” (COM (2004) 374)
- el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, desde donde emanan:
 - La Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
 - La Ley 6/1995 de Garantía de los derechos de la Infancia y Adolescencia
 - La Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción.

Su aprobación y puesta en práctica, conllevaría un impacto sin precedentes en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al modificar disminuyendo de forma radical las competencias municipales en materia de servicios sociales, lo que ocasionaría una regresión en la Acción social y nos conduciría a modelos de actuación preconstitucionales.

El nuevo diseño del Sistema Público de Servicios Sociales que resultaría de aplicación del Anteproyecto, tendría como resultado la pérdida del Modelo de Bienestar Social propia de un Estado de Derecho, pasando a un Modelo de Atención de Asistencia Social caracterizado por:

- La naturaleza marginal y paliativa de los servicios sociales municipales.
- La cesión de la iniciativa del Sector Público al Sector privado.
- La presencia destacada de las organizaciones benéficas en detrimento de los Servicios Sociales municipales públicos.
- Los desequilibrios territoriales y desigualdad de acceso a los recursos.

3) La aniquilación de la prestación de Servicios Sociales en los municipios.

El Anteproyecto pretende aniquilar radicalmente los principios y fundamentos sobre los que se puso en marcha a mediados de los años 80 el sistema público de Servicios Sociales y que se ha consolidado a lo largo de casi 30 años. A falta de ley estatal, el Plan Concertado de Prestaciones básicas de Servicios Sociales, de 1.988, se constituyó en el instrumento de financiación que ha permitido el desarrollo progresivo de este sistema, que si bien ha tenido dificultades de estabilidad y visibilidad, ha ido mejorando ostensiblemente en indicadores de calidad tales como su alcance (los múltiples sectores de población a los que atiende) y su profundidad (a través de las intensas y eficaces intervenciones que realiza).

Aunque existen marcos normativos específicos para cada territorio autonómico, todos ellos coinciden en señalar los mismos principios, funciones y finalidades que persigue el sistema, y especialmente ponen el acento en la **cercanía a la ciudadanía, la atención en el entorno comunitario, o la proximidad**, así como en los contenidos de **promoción, prevención y reinserción**.

La metodología de las intervenciones se centra en **ofrecer respuestas** a las **necesidades sociales** en el mismo **entorno** donde estas se producen, fijando objetivos que se **evalúan** permanentemente, en **sinergia** con el resto de recursos presentes en el **territorio** y en permanente **coordinación** con otras entidades, para **evitar duplicidades, rentabilizar esfuerzos humanos y económicos**.

A todo este entramado denominado SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES se le puede calificar de forma inequívoca como **eficiente, estable y sostenible**. Es un sistema caracterizado por:

- Diseñar una organización de recursos humanos y económicos adhoc para cada territorio,
- Planificar prestaciones y servicios adaptados a las necesidades de la ciudadanía, y
- Ofrecer atención individualizada y personalizada.

El Sistema Público de Servicios Sociales es **eficiente, estable y sostenible**:

- **Ofrecer respuestas** a las **necesidades sociales** en el mismo **entorno** donde estas se producen.

- Fija objetivos **evaluados** constantemente, en **sinergia** con otros recursos del **territorio** y en permanente **coordinación** para **evitar duplicidades, rentabilizar esfuerzos humanos y económicos**.

El Anteproyecto señala en la redacción de su artículo 25 que los municipios ejercerán como competencia propia **“la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”**, tarea que resulta enormemente general y escasa en relación al alto nivel de desarrollo de los servicios ofrecidos por la mayoría de los municipios hasta ahora. La **proximidad**, la **cercanía**, la intervención en situaciones de **desprotección hacia menores y mayores**, a través de procesos de acompañamiento social continuados en el tiempo, en los que se ha realizado un diseño personalizado de atención, han ocupado hasta ahora un protagonismo destacado e insustituible.

No queremos olvidar las muchas competencias que han asumido en estos años los Servicios Sociales municipales. Además de las prestaciones básicas que ya fijaba el Plan Concertado para todo el territorio nacional, a modo de ejemplo, se enuncian las que ofrece el Ayuntamiento de Madrid, aprobados en el año 2010 como compromisos de calidad en la *Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales- Atención Social Primaria*-:

13

1. Información y Orientación sobre Servicios Sociales y otros sistemas de protección social.

- Acoger a la persona que hace la demanda.
- Realizar la valoración inicial de la demanda de tipo individual, familiar o grupal.
- Detectar otras situaciones de necesidad de las personas usuarias.
- Orientar sobre opciones y alternativas disponibles para responder a la demanda planteada.
- Facilitar el acceso a otros servicios cuando proceda.

2. Asesoramiento Social

- Valorar la demanda planteada aplicando baremos y otros instrumentos de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de cada persona.
- Proponer alternativas de actuación según la valoración realizada y teniendo en cuenta los recursos disponibles.
- Ofrecer apoyo profesional en la toma de decisiones en relación con las actuaciones propuestas.

3. Apoyo social y seguimiento

- Valorar las necesidades y problemas identificados, elaborando el correspondiente diagnóstico social.

- Diseñar, de acuerdo con la persona o familia, un programa de intervención para cada caso particular.
- Poner en marcha el programa de intervención para responder a las necesidades y problemas identificados, por medio del acompañamiento social y la asignación de servicios y recursos sociales disponibles.
- Establecer coordinación con otros profesionales y servicios relacionados con el programa de intervención.
- Proporcionar atención continuada, tanto individual como familiar y grupal, por parte del/la Trabajador/a Social, evaluando periódicamente el programa de intervención.

4. Atención de situaciones de desprotección social

- Recibir las notificaciones o comunicaciones presentadas por otros servicios municipales, Administraciones Públicas, entidades sociales o vecinos, sobre posibles situaciones de riesgo, de abandono y/o malos tratos a menores, mayores, discapacitados y otros.
- Hacer valoración inicial del grado de riesgo y de la urgencia de la situación.
- Completar la información recibida para verificar la posible situación de desprotección social.
- Poner en marcha la intervención social urgente activando los recursos sociales necesarios.
- Derivar, cuando proceda, a los dispositivos judiciales y administrativos competentes en materia de protección.

14

5. Gestión de servicios y ayudas sociales

- Valorar técnicamente la situación de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- Tramitar los servicios y ayudas sociales del Ayuntamiento, de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones, que se relacionan en el apartado 9 de esta Carta, de acuerdo al programa de intervención.
- Proponer la concesión, cuando proceda, del servicio o ayuda municipal correspondiente, teniendo en cuenta los recursos disponibles.
- Realizar el seguimiento de los servicios y ayudas para asegurar su correcto uso o aplicación y su adecuación a la necesidad valorada.

6. Trabajo Social comunitario

- Identificar y dar a conocer las actividades que en materia de acción social desarrollan en los distritos diferentes Asociaciones y Entidades.

- Orientar a las Entidades y Asociaciones de acción social hacia las iniciativas comunitarias existentes en cada distrito y facilitarles el acceso.
- Impulsar el encuentro, la coordinación y la cooperación entre Entidades y Asociaciones del distrito.
- Detectar y canalizar las demandas de participación en acciones de voluntariado social y potenciar la participación.
- Potenciar y apoyar la creación de nuevas experiencias solidarias en relación con las necesidades sociales existentes (Grupos de ayuda mutua, Grupos socioeducativos, Grupos socio-terapéuticos y otros).
- Difundir experiencias de trabajo social comunitario desarrolladas en el distrito.
- Promover la elaboración de estudios sobre la realidad social de los Distritos para la planificación de las actuaciones.
- Identificar las necesidades y problemas de la infancia y la adolescencia del distrito y planificar acciones conjuntas para responder a los mismos, en el marco de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y Adolescencia.
- Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes del en la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia.

Asimismo la propuesta de reducción del artículo citado supondría para los municipios **la eliminación de las finalidades y funciones descritas en la Ley 11/2003, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

Finalidad de los servicios sociales:

1. *“...la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficit de apoyo social, centrandó su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales”.*
2. *“...asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, teniendo cubiertas las necesidades sociales”.*
3. *“...se entienden como necesidades sociales las derivadas del derecho de la persona a realizarse como ser social en el ámbito convivencial, interpersonal y familiar, y en el relacional, entre el individuo y su entorno social.*

Funciones de los servicios sociales:

- a) *Detección y análisis de necesidades y demandas, explícitas e implícitas, en su ámbito de intervención.*

b) *Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos.*

c) *Identificación y captación de poblaciones en riesgo para el desarrollo de campañas y acciones de carácter preventivo.*

d) *Atención profesional personalizada, que incluye todas las prestaciones de carácter técnico, excepto la de protección jurídica y social de los menores en situación de desamparo en el caso de municipios con población inferior a 500.000 habitantes.*

e) *Gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales, así como colaboración en la aplicación de la Renta Mínima de Inserción, en los términos que establece la Ley que regula esta prestación, y gestión de cuantas otras prestaciones de naturaleza económica pudieran delegarse.*

f) *Gestión de las prestaciones materiales de atención a domicilio, teleasistencia y acogimiento en centros municipales de acogida y la tramitación de solicitudes para el acceso al resto de las prestaciones de carácter material.*

g) *Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social de individuos y grupos de población, así como para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo.*

h) *Desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social.*

i) *Fomento de la participación, la solidaridad y de la cooperación social.*

j) *Coordinación con el nivel de Atención Social Especializada así como con otros servicios para el bienestar que operen en el mismo territorio, de manera especial con los de salud, educación, cultura y empleo, con el fin de favorecer la atención integral de las personas.*

Otro elemento a considerar es que el Anteproyecto, de forma insistente, reitera el carácter economicista de las competencias de los municipios, soslayando el criterio de **impacto social**, es decir, el que evalúa los beneficios a medio y largo plazo, que se derivan de las intervenciones públicas en un territorio, evitando la aparición de la desigualdad social y fomentando la cohesión social de la ciudadanía.

Estamos de acuerdo en que es necesaria una **planificación estratégica** en los Servicios Sociales que pueda ser perfectamente evaluada pero, no se debe evaluar el gasto en términos de costo-beneficio como si se tratara de una empresa privada, ya que se estaría desvirtuando la identidad y razón de ser de este sistema público, que es el encargado de garantizar derechos sociales, generar cohesión social y combatir la desigualdad. Cualquier evaluación de la acción social debe realizarse con un enfoque

crítico y se debe aplicar para corregir trayectorias de servicios o programas o para encontrar la solución menos cara para alcanzar el objetivo planteado. Sin embargo, es altamente sospechosa aquella evaluación en la que no participen ni los beneficiarios ni los profesionales que implementan o gestionan los servicios. Si son los políticos los propios evaluadores, la evaluación puede estar orientada fácilmente al deseo de recortar presupuestos, personal o derechos de ciudadanía.

4) ¿Quién financiará los Servicios Sociales?

Hace mucho tiempo que la Economía y sus élites (ideológicas, financieras y empresariales), toman las decisiones de la Política. Además, como ya sabemos, muchos de los políticos proceden o representan a esas élites. En España, estamos siendo testigos de la falta de independencia de los políticos respecto de esos grupos de poder, a los cuales deben su elección y permanencia, a cambio de importantes prebendas y privilegios. Son esas élites quienes orientan y deciden sobre las cuestiones que afectan a la mayoría de la población.

Los economistas críticos dicen desde hace tiempo que la economía de un país necesita de la financiación del Estado. Dicha financiación debe ser suficiente, eficiente y sostenible, eso nadie lo pone en duda. Sin embargo, disminuir el gasto público y no aumentar los ingresos del Estado, como está haciendo el Gobierno de este país, hace inviable la sostenibilidad de los bienes públicos y de las garantías de servicios que ofrecen. El gasto público es un activador del crecimiento económico y del empleo.

18

Estamos enfrentados a una crisis a la que no se ve salida. El Gobierno insiste en tratar de controlar el déficit -que produjo la gran inyección de dinero a los bancos-, sólo reduciendo los gastos y sin alterar la política fiscal, que sigue su orientación regresiva. ¿Por qué no persigue el fraude fiscal, la economía sumergida o sube los impuestos a las clases más adineradas y a las empresas cuyos beneficios no van a parar a la economía productiva? La falta de voluntad política para afrontar la crisis con decisiones que no produzcan más pobreza y exclusión está llevando al país a un callejón sin salida.

Siguiendo esta lógica de más reducción de gasto, el Gobierno impulsó el **Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local**, en el que plantea que sean las Comunidades autónomas quienes asuman la mayor parte de la prestación de los Servicios Sociales municipales, pero uno de los problemas que plantea dicho Anteproyecto, es el asunto de su financiación, ya que se intuye que las Comunidades Autónomas, con su techo de control de déficit, no podrán o no querrán asumir un gasto adicional sin financiación para tal fin.

El Plan Concertado, acuerdo firmado entre las tres Administraciones en 1.988, fue el instrumento estatal fundamental para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales en todo el territorio nacional. Con él se dio respuesta al mandato

Las Comunidades Autónomas, con su techo de control de déficit, **no podrán o no querrán** asumir un gasto sin financiación.

Los Servicios Sociales producen resultados que generan **cohesión y justicia social, por lo que deben asegurarse y aumentarse.**

constitucional para garantizar los derechos sociales. Sin embargo, el Gobierno ha ido reduciendo su aportación -alegando que eran servicios de competencia municipal- hasta alcanzar la cifra de 27 millones de euros en 2.013, cuando en el año 2.011 su aportación fue de 86.633.150 euros, según el Boletín del Congreso de los Diputados del pasado día 8 de febrero de 2.013. Es muy probable que en 2.014 el Estado ya no aporte nada para este concepto.

El **Anteproyecto de Ley**, señala en su **artículo 26**, que **“Por Real Decreto, se establecerá el coste estándar de los servicios previstos en este precepto, determinando la periodicidad y procedimiento de evaluación de los mismos. En el mismo Real Decreto se establecerán las condiciones en que los Municipios deben publicar el coste y la eficiencia de estos mismos servicios”**. Según la Gran Enciclopedia de la Economía, **“coste estándar”** es el *“coste predeterminado basado en el importe al que deberían ascender los costes de producción de un bien o servicio en el futuro y en el caso de que, dado un volumen de actividad, se produjeran determinadas condiciones de producción consideradas como posibles y deseables”*.

A pesar de lo opaco del término, en principio, produce temor que se fije un coste predeterminado para aplicar a un servicio, si además éste va asociado a un tipo de evaluación (interesada) que mida la eficiencia.

Los Servicios Sociales producen resultados sociales, es decir, aquellos que generan cohesión y justicia social. También han sido y son una importante fuente de empleo, especialmente femenino, y este empleo ha aportado muchos recursos al Estado. Es importante por eso que, lejos de disminuir, **augmente y se asegure su financiación**, para poder dar cobertura a las crecientes necesidades sociales de la ciudadanía, víctimas de la pérdida de empleos, de vivienda o de otras contingencias. Si no se hace, será la democracia misma la que, una vez más, se vea comprometida para el futuro del país.

5) ¿Es la privatización del sistema lo que está en juego?

- El papel de los poderes públicos a la hora de desarrollar sus competencias queda amarrado o esposado, abriéndose lo público al mercado, bajo el mantra de la crisis y de la estabilidad presupuestaria.

-La insistencia que plantea el Anteproyecto sobre “*la eficiencia y el coste estándar*”, conceptos tomados del mundo empresarial privado, parece preparar el terreno para la privatización de los Servicios Sociales.

En los últimos años, con la excusa de la crisis, estamos asistiendo en este país a una privatización de gran parte del sector público. Sabemos que existen muchos intereses desplazados a otros sectores de quienes hicieron negocio a la sombra de la burbuja inmobiliaria. Sabemos también que, cada vez más, los representantes de los gobiernos no se forman con personas de fuerte vocación al servicio del bien común sino que pertenecen en gran medida al ámbito financiero o empresarial, formando verdaderos lobbies al servicio de sus intereses privados. **El Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local** no escapa a esta presión, a juzgar por lo que plantea, ya que supone un importante giro hacia un modelo de Estado de corte neoliberal, distanciándose del modelo de Estado de Bienestar que hemos conocido hasta ahora.

Analicemos y señalemos, pues, aquellos artículos que en este Anteproyecto, anuncian la orientación privatizadora y preparan las condiciones para que dicha aspiración se haga realidad. Esto se refleja tanto en la **dimensión territorial** como en la **dimensión del contenido** del Anteproyecto.

1.- Dimensión Territorial:

El **art. 137** de la Constitución Española dispone que “**el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan**” y añade “**todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses**”.

A su vez, el **art. 103.1** consagra la descentralización como principio organizador de la Administración y de la forma de Estado: “**La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, son sometimiento pleno a la Ley y al Derecho**”.

La descentralización implica el reconocimiento de varios centros de poder y decisión. De este modo la Administración cede atribuciones a entidades con personalidad propia. Esta descentralización puede ser funcional o por servicios y territorial o política, entregándose poderes a las colectividades territoriales inferiores al Estado.

Pues bien, ya **el artículo 2 del referido Anteproyecto introduce una modificación sustancial**. Mientras en la Ley de Bases de Régimen Local actual se determina que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, **de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos**”. El nuevo texto propone eliminar el planteamiento “de la máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”, y finaliza el artículo de la siguiente forma: **“de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”**

Esta idea de proximidad al ciudadano, básica en la ejecución de competencias tales como los Servicios Sociales, **queda también truncada en el artículo 7**, donde se reconoce, al igual que en la LBRL, que **las entidades locales podrán tener competencias propias y competencias atribuidas por delegación**. Pero, mientras en la actual LBRL, se reconoce que las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación, que **puede prever** (el principio de cooperación y coordinación entre administraciones por tanto se da sobreentendido) **técnicas de dirección y control de oportunidad** que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la entidad local, la nueva disposición establece: “las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, **preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia** que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la entidad local”. Además de insistir en la búsqueda de la eficiencia, no se especifica en ninguna parte qué se entiende por oportunidad y si la “oportunidad” será para el ciudadano, receptor último de la competencia, para la propia administración, o para la ideología de turno.

Por último, y siguiendo con **el art. 7** el anteproyecto determina que las entidades locales **solo podrán ejercer competencias impropias**, entendiendo por éstas las distintas a las competencias propias y a las atribuidas por delegación, así como desarrollar actividades económicas, cuando no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias, no haya duplicidades con las competencias

autonómicas y se garantice la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias o actividades económicas, **respetando en todo caso el principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**. A estos efectos, **será necesario el previo informe de la Comunidad Autónoma en el que señale la inexistencia de duplicidades y del Interventor de la entidad local sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias**. Esto haría pasar por dos trámites administrativos (un informe de la Comunidad Autónoma y otro del Interventor de la entidad local) el desarrollo de otras competencias diferentes a las propias o a las atribuidas. Un alarde de economía de procesos y eficacia al aumentar la burocracia, que bien podría corregirse exigiendo responsabilidades a los gestores electos de las entidades locales.

2.- Dimensión del Contenido:

El papel de los poderes públicos a la hora de desarrollar sus competencias queda amarrado o esposado, abriéndose - bajo el mantra de la crisis y de la estabilidad presupuestaria- lo público al mercado.

Ya en el **párrafo 3 del Anteproyecto** se establece como **objetivo básico de la reforma: “favorecer la iniciativa económica privada”**, a lo que añade: **“evitando intervenciones administrativas desproporcionadas”**. La inclusión de esta frase no debe parecernos baladí si tenemos en cuenta esa frase popular de: *“acusa, que algo queda”* pero, si volvemos a tener en cuenta el mandato constitucional del art. 103, “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales...con sometimiento pleno a la ley y al derecho”, no cabría tal afirmación y, de no existir dicha objetividad, la ley y el Derecho a la que ésta está sometida habría de darle respuesta a través de sus jueces y tribunales.

Siguiendo este **preámbulo**, se establece que **“para favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas, se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a casos en los que su necesidad y proporcionalidad queden claramente justificadas. Asimismo, se suprimen monopolios municipales que venían heredados del pasado y que recaen sobre sectores económicos pujantes en la actualidad”**.

Como en gran parte del texto, **no se matizan cuáles son estos monopolios heredados** y cabría hacer la reflexión sobre las herencias privadas, que pueden ser vividas por el heredero, además de como un derecho, como un regalo, pero **cuando hablamos de funciones públicas**, seguramente sea mejor verlas como **una garantía de redistribución, seguridad jurídica y de igualdad de acceso**.

En relación a las competencias, vemos que el **artículo 25** presenta una nueva acotación al texto de la LBRL quitando la palabra **“cuántos”**: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de

actividades y prestar **cuántos** servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, **para limitarlos a los que establece dicho artículo 25** (“prestar **los** servicios públicos **que** contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal **en los términos previstos en este artículo**”). Y es en este artículo donde se modifican las competencias de “Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.” (25.2.k L.B.R.L), ya que se generalizan y reducen a la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Desde la perspectiva de la atención social esto es preocupante, primero, porque desaparecen términos importantes como “*promoción y reinserción social*” y porque **únicamente** se podría prestar desde la administración local “*la evaluación de las situaciones de necesidad social y la **atención inmediata** a personas en situación o riesgo de exclusión social*”, lo que daría lugar a reducir la atención social de los Servicios Sociales a desarrollar sólo intervenciones de carácter urgente.

La literatura especializada define la **urgencia social** como la situación generada por un hecho imprevisible, debido a causas naturales o provocadas, que afecta a un conjunto de personas o colectividad y, los programas que en relación a las emergencias sociales desarrollan numerosos ayuntamientos, como el de Madrid, suelen tener los siguientes objetivos:

- Detectar situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
- Informar y orientar a los ciudadanos en situaciones de riesgo social y vulnerabilidad, de las prestaciones a las que puedan tener acceso en la red de Servicios Sociales.
- Prestar atención a las Emergencias Sociales de carácter individual, familiar y colectivo, proporcionando a los afectados las prestaciones básicas que garanticen las condiciones de seguridad y protección social necesarias. Así como la atención social que permite que la persona pueda superar la situación personal de confusión, desprotección, etc, surgida como consecuencia de sufrir una situación de Emergencia.
- Colaborar con otros servicios de emergencia de la ciudad en las situaciones de gran emergencia que se produzcan en el municipio, proporcionando atención social que complementa y enriquece la intervención que realizan el resto de servicios de emergencia.

Así, queda claro que **la atención social de carácter público queda extremadamente restringida**, casi cercana a etapas preconstitucionales. Y todo lo que se refiere a prevención, promoción, mejora de la calidad de vida, integración, bienestar social de los/las ciudadanos/as, etc., quedan en manos desconocidas.

De igual modo, el actual marco del Plan Concertado queda a su vez cercenado, ya que

se elimina la orientación de las prestaciones básicas, y se queda sólo con la evaluación e información. Desaparece también la Ayuda a Domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia (educación social, mediación, apoyo psicosocial a las familias, etc.), y los alojamientos alternativos (centros de acogida, pisos tutelados, apartamentos de mayores, etc.), no parecen tampoco tener una cabida clara, excepto claro está, en situaciones de urgencia social (“atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”). Y **las prestaciones de prevención e inserción social, cooperación social y fomento de la solidaridad, desaparecen también, como se ha dicho, de esta nueva regulación.**

En el caso de la Ayuda a Domicilio -al menos la de carácter preventivo y no sujeta a situación valorada y resuelta a través del Sistema de la Dependencia-, y a tenor de la gestión indirecta que en relación a las misma desarrolla la mayor parte de los municipios españoles, **podríamos pensar que es uno de esos mercados que se quieren traspasar a la “iniciativa económica privada”**, pues podría entenderse que el legislador lo ve como *“monopolios municipales que venían heredados del pasado”*.

En relación con la obligatoriedad de prestar servicios sociales según el tamaño de los municipios, el artículo 26. 1.c de la actual LBRL recoge que “En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además ... prestación de servicios sociales,...” , mientras que en el Anteproyecto se plantea: **“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención a situaciones de emergencia social”**. Por lo tanto, se estaría pasando de una obligatoriedad de prestar servicios sociales en sentido amplio a reducirlos exclusivamente a situaciones de emergencia social, cuyas intervenciones sabemos que son intensas pero puntuales y que carecen de un acompañamiento social continuado.

Además, el **punto 2 del art. 26 del Anteproyecto** determina que **“por Real Decreto se establecerán costes estándar de los servicios previstos en este precepto, que servirán de base para fijar los recursos financieros asignados por el Estado a los municipios, determinando la periodicidad y procedimiento de evaluación de los mismos. En el mismo Real Decreto se establecerán las condiciones en que los municipios deban publicar el coste y la eficiencia de estos mismos servicios.”** Esto podría restringir, aún más, la atención de los Servicios Sociales al quedar los recursos financieros en manos de la valoración de costes “estándares” donde, por ese mismo concepto de estándar, no serán tenidas en cuenta las diferencias de cada Ente Local en relación a su tamaño, población, demografía, red de apoyo de los individuos, etc.

Insistir de este modo en *“la eficiencia y el coste estándar”*, conceptos tomados del mundo empresarial privado, parece preparar el terreno para la privatización de los Servicios Sociales. No olvidemos que son los gobiernos quienes están aplicando sus propios indicadores y medidas que, por supuesto, no son objetivas sino que son valores buscados previamente de modo interesado, orientados a justificar recortes, aunque nos pretendan vender justamente lo contrario.

6) La otra amenaza: el asistencialismo

Si el **Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** es la antesala del debilitamiento o del desmantelamiento/privatización de los Servicios Sociales municipales, otro de los huecos por donde se cuela la apropiación de la acción social es a través del **impulso y apoyo del poder político a las organizaciones de carácter benéfico-asistencial**.

Con la llegada de la crisis económica, los Servicios Sociales han perdido su carácter preventivo y sin embargo, aumentan las ONG de carácter asistencialista que se financian, bien a través de la aportación del Estado derivada del IRPF, bien por donaciones de particulares, etc. Sin poner en duda sus buenas intenciones, dichas organizaciones están respondiendo, cada vez más, con campañas y programas que deberían ser ámbito de actuación de los Servicios Sociales públicos. Su intervención es puramente paliativa en muchos casos, es puntual, es paternalista y genera desigualdad (sólo tienen recursos para unos pocos).

La crisis económica ha dejado alrededor de un 25% de personas por debajo del umbral de la pobreza y, como consecuencia de ello, aumenta día a día la demanda de recursos y prestaciones para cubrir necesidades básicas de estas personas, mientras los presupuestos para financiarlas disminuyen. Much@s ciudadan@s no tienen garantizada la cobertura de estas necesidades básicas, y ese vacío es aprovechado cada vez más por estas organizaciones asistencialistas que ofrecen alimentos o ayudas económicas a las familias. Esta deriva asistencialista, que actúa en connivencia con los gobiernos de las tres Administraciones, pone todavía más en peligro a este sistema de protección social.

Desde su creación hasta el comienzo de la crisis, los Servicios Sociales en nuestro país fueron creciendo en recursos, servicios y prestaciones, aunque su gestión se ha ido externalizando en gran medida. El tercer sector ha sido muy importante para complementar este sistema público de la intervención social y, a pesar de no haberse fortalecido suficientemente la gestión pública directa, se puede decir que han estado orientados a generar derechos sociales subjetivos, lo que sin duda da lugar a los derechos de ciudadanía. Sin embargo, éstos sólo pueden garantizarse a través de la intervención de las Administraciones. Los Servicios Sociales públicos son los encargados de garantizar el abordaje integral de las necesidades de las personas, según los principios de equidad y universalidad. La **dimensión municipalista** es necesaria porque favorece el conocimiento directo de las necesidades sociales de las familias y del contexto en el que viven.

El asistencialismo, en cambio, está poniendo el acento en la dimensión económica de la pobreza y la exclusión. Actúa a través de la posibilidad de dar una respuesta inmediata a la urgente necesidad y de dar mucha visibilidad a sus acciones, ofreciendo

grandes cifras de sus atenciones, todo ello con el apoyo de los medios de comunicación, que impulsan y publicitan dichas acciones, ocultando la dimensión estructural de la pobreza, llegando a hacer un verdadero espectáculo de la misma en la búsqueda de donantes para paliarla. Esto está facilitando que, en la opinión pública, se vaya construyendo la creencia según la cual, estas organizaciones son las únicas responsables de la atención a los más necesitados y vulnerables, que se naturalice la pobreza, la desigualdad y la injusticia social, que se considere muy valioso este modo de ayudar (que atenta a menudo contra la dignidad de las personas) y que se dé por hecho que la eficacia está más garantizada con este tipo de intervenciones. Y por si fuera poco, esto invisibiliza las otras competencias de los Servicios Sociales públicos, así como las prestaciones, ayudas y acompañamiento social que gestionan y desarrollan.

Privar de recursos financieros a los Servicios Sociales para desplazarlos a estas organizaciones (muchas de ellas ligadas a órdenes religiosas católicas) con el fin de que sean ellas quienes se ocupen de cubrir las necesidades más perentorias de las personas en situación de exclusión, supone una grave amenaza para estos servicios públicos y favorecen su vulnerabilidad. Estas organizaciones sociales deberían adecuarse a cumplir un papel muy subsidiario y coordinado. Sin embargo, cada vez más, parece que están apropiándose del espacio que es propio del ámbito de la Administración que debe ocuparse de dar una respuesta integral a las necesidades y los problemas sociales, lo que no parece “inocente” sino que forma parte de la estrategia de los poderes políticos para favorecer el debilitamiento de la

responsabilidad pública en el sistema de Servicios Sociales.

.- El **Anteproyecto** supone la apropiación de la acción social a través del **impulso y apoyo del poder político a las organizaciones de carácter benéfico-asistencial**.

.- El **asistencialismo** pone el acento en la dimensión económica de la pobreza y la exclusión.

El incremento de la dinámica asistencialista supone un retroceso para la conquista de los derechos sociales. Por eso, queremos pedir que se defienda y potencie el sistema público de Servicios Sociales y para ello, es preciso el incremento de su

financiación. Estos servicios públicos pueden ser fuente de creación de empleo y desarrollo económico, así como de cohesión social. No podemos renunciar a ello como ciudadan@s y como profesionales de este ámbito de la Administración.

Solicitamos, por tanto, su refuerzo **en el ámbito municipal**, el lugar privilegiado desde donde las personas pueden recibir los apoyos necesarios y construir ciudadanía.

7) Posicionamiento del Foro SERVSOCIAL Madrid ante el Anteproyecto de Ley.

El Foro SERVSOCIAL Madrid, expresando su desacuerdo y rechazo al *Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* reivindica que:

- Se tome conciencia de la *regresión en la Acción Social* que supondría la aprobación, con rango de Ley, del citado Anteproyecto teniendo como resultado la *pérdida del Modelo de Bienestar Social propia del Estado de Derecho*.
- Se tengan en cuenta y se respeten el *principio de autonomía local* reconocido en la Constitución Española, así como el *principio de proximidad* reconocido en la Carta Europea de Autonomía Local y en diversos documentos de la Comisión Europea que abundan en este sentido.
- Se ponga en evidencia que, *la eficiencia, estabilidad y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales*, así como su planificación estratégica *no pueden quedar reducidas a términos de costo-beneficio* ya que, de lo contrario, se verían afectadas las personas y unidades familiares en situación de mayor vulnerabilidad.
- Se practique una *verdadera imposición fiscal progresiva* (que pague más el que más tiene) *de cara a garantizar el gasto público* en materia de Servicios Sociales, *verdadero activador del crecimiento económico y del empleo*.
- Se fortalezca el papel de los poderes públicos como garantes de la *redistribución, la seguridad jurídica y la igualdad de acceso* en detrimento de favorecer la iniciativa económica privada, sinónimo, en muchas ocasiones, de privatización.
- Se haga visible la *dimensión estructural de las situaciones de pobreza y exclusión social*, denunciando las prácticas asistencialistas que *conniven con la ideología político-económica dominante* y que pretenden convertir a las personas en chivos expiatorios de un sistema injusto.